



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0073-R

Puerto Baquerizo Moreno, 27 de marzo de 2024

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

SECRETARÍA TÉCNICA

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone: *“que todo órgano con potestad normativa, tiene la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador considera: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno [...] tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia [...] Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente [...]”*;



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0073-R

Puerto Baquerizo Moreno, 27 de marzo de 2024

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA " establece en el artículo 22, que:

- 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.*
- 2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.*
- 3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.*
- 4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público”*

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos LOREG, la misma que ha sido publicada en Segundo Registro Oficial Suplemento No. 520, del jueves 11 de junio del 2015; instituyendo el régimen de residencia en el Título V, denominado RÉGIMEN DE MIGRACIÓN Y RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

Que, el numeral 22 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) señala: “*Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: [...] 22. Regular y controlar el flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos [...]*”;

Que, el numeral 11 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos manifiesta: “*El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: [...] 11. Regular el procedimiento de control de flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos [...]*”;

Que, el numeral 9 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé: “*Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: [...] 9. Ejercer el control migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos, con la colaboración de la Fuerza Pública y otras entidades públicas [...]*”;

Que, el numeral 10 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé: “*Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: [...] 10. Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, temporal o transeúnte previstas en la presente Ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto. [...]*”;

Que, el numeral 11 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0073-R

Puerto Baquerizo Moreno, 27 de marzo de 2024

Provincia de Galápagos prevé: “Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: [...] 11. Autorizar la contratación de profesionales o trabajadores no residentes en la ejecución de obras y servicios privados o públicos, de acuerdo al orden de prelación de la bolsa de empleo que para el efecto establezca. [...]”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé “La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos definirá los procedimientos para efectuar controles integrales o aleatorios, así como los de salida voluntaria y salida forzosa de personas en estado irregular o de aquellas que se encuentren efectuando actividades que no fueron autorizadas al momento de su ingreso y permanencia en la provincia de Galápagos. Dichos procedimientos deberán ser apoyados por la fuerza pública y/o por las demás entidades competentes.”

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé “La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos establecerá los requisitos y procedimientos referentes a la demostración de los hechos o derechos que sustenten la calidad de residencia de una persona en la provincia de Galápagos, de conformidad con los recursos probatorios de la legislación vigente.”

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] Principio de eficiencia. - Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo prevé: “[...] La actualización administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme Derecho”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “[...] Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. [...]”;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo determina: “[...] Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”;



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0073-R

Puerto Baquerizo Moreno, 27 de marzo de 2024

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “[...] *Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo estipula: “[...] *Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos [...]*”;

Que, los numerales 8, 9 y 10 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina: “*Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: [...] 8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública; 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información presentada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad [...]*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos prevé “ *De acuerdo a lo establecido en el artículo 258 de la Constitución y la Ley de Art. 1 Régimen Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos -LOREG-, la presente ordenanza regula el flujo migratorio entre el continente y las islas; el flujo migratorio entre las islas pobladas de la provincia de Galápagos; la residencia; los mecanismos de control migratorio; y, los requisitos específicos y el trámite correspondiente para la obtención de la categorías migratorias previstas en la LOREG. El control migratorio en la provincia de Galápagos, será ejercido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, con la colaboración de la Fuerza Pública, de las entidades públicas y privadas, así como toda persona natural que habite en la provincia.*”

Que, el artículo 3 del Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos prevé “*Trámite de ingreso previo a la provincia de Galápagos. - Antes del ingreso a la provincia de Galápagos, toda persona debe calificarse en una de las categorías migratorias y de residencia determinadas en la LOREG:*

1. Residente permanente.
2. Residente temporal.
3. Turista.
4. Transeúnte.”



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0073-R

Puerto Baquerizo Moreno, 27 de marzo de 2024

Que, el artículo 5 del Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos prevé *“Actividades de los residentes permanentes de la provincia de Galápagos. - En ejercicio del derecho de preferencia establecido en la Constitución, los residentes permanentes de la provincia de Galápagos podrán trabajar como empleados, trabajadores, servidores públicos o ejercer actividades productivas o de servicios en la provincia de Galápagos.*

Para su contratación no se requiere de formalidades adicionales a las determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo, el Código Civil o la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.”

Que, el artículo 7 del Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos prevé *“Actividades de los residentes temporales. - Los demás residentes temporales -es decir, con excepción de los señalados en el artículo anterior- podrán realizar únicamente las actividades que motivaron su ingreso a la provincia de Galápagos o aquellas que previa y expresamente le hubieren sido autorizadas por el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno de Galápagos.”*

Que, el numeral 1, del artículo 8 del Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos prevé *“Mecanismos de control. - Sin perjuicio de los mecanismos que pudiera implementar la Secretaría del Consejo de Gobierno en ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 51 y 55 de la LOREG, se establecen los siguientes mecanismos de control:*

1.Registro de ingreso y salida a través de los puntos de control migratorio oficiales. Toda persona al momento de su ingreso y salida del territorio provincial está obligada a registrarse ante la autoridad de control migratorio.”

Que, el numeral 2, del artículo 8 del Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos prevé *“Mecanismos de control. - Sin perjuicio de los mecanismos que pudiera implementar la Secretaría del Consejo de Gobierno en ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 51 y 55 de la LOREG, se establecen los siguientes mecanismos de control:*

2. Control y verificación de los procesos de contratación de personas que no posean la calidad de residentes permanentes.

La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, debe realizar el control y verificación de los procesos de contratación de personas que no posean la calidad de residentes temporales, según el procedimiento que se establece en esta ordenanza.

Los auspiciantes tanto del sector público como privado que requieran contratar a trabajadores o profesionales como residentes temporales, deberán obtener de forma previa, el certificado de la bolsa de empleo con la constancia de que no existe mano de obra o profesionales locales con el perfil requerido dentro de la provincia de Galápagos.”



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0073-R

Puerto Baquerizo Moreno, 27 de marzo de 2024

Que, el numeral 3, del artículo 8 del Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos prevé *“Mecanismos de Control. - Sin perjuicio de los mecanismos que pudiera implementar la Secretaría del Consejo de Gobierno en ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 51 y 55 de la LOREG, se establecen los siguientes mecanismos de control:*

3. En coordinación con la Secretaría Técnica del CGREG, las entidades competentes en materia laboral, controlarán que las instituciones públicas y empresas privadas garanticen los derechos laborales de las personas con residencia permanente y temporal en la provincia de Galápagos.”

Que, el numeral 5, del artículo 8 del Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos prevé *“Mecanismos de Control. - Sin perjuicio de los mecanismos que pudiera implementar la Secretaría del Consejo de Gobierno en ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 51 y 55 de la LOREG, se establecen los siguientes mecanismos de control:*

5. Control de actividades autorizadas y de permanencia en la provincia de Galápagos. - La autoridad de control migratorio tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las actividades autorizadas para las personas con residencia temporal durante su permanencia en la provincia de Galápagos, en coordinación con las demás instituciones competentes del Estado.

Que, el artículo 11 del Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos prevé *“El órgano competente o autoridad de control del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos para la calificación y control de la migración y residencia, es la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno.”*

Que, el numeral 1, artículo 12 del Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos prevé *“La Secretaría Técnica, en materia de control de la migración y residencia en la provincia de Galápagos, tiene las siguientes atribuciones:*

1.Ejercer el control migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos.”

Que, el numeral 2 artículo 12 del Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos prevé *“La Secretaría Técnica, en materia de control de la migración y residencia en la provincia de Galápagos, tiene las siguientes atribuciones:*

2.Autorizar, negar, suspender o revocar motivadamente y de acuerdo con la LOREG, las solicitudes para el otorgamiento de residencia permanente, residencia temporal y de la categoría de transeúnte.”

Que, el numeral 4 artículo 12 del Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos prevé *“La Secretaría Técnica, en materia de control de la migración y residencia en la provincia de Galápagos, tiene las siguientes atribuciones:*

4.Autorizar la contratación de profesionales o trabajadores no residentes en la ejecución



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0073-R

Puerto Baquerizo Moreno, 27 de marzo de 2024

de obras y servicios privados o públicos, de acuerdo al orden de prelación de la bolsa o sistema de gestión de empleo establecida por el Consejo de Gobierno.”

Que, el numeral 7 artículo 12 del Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos prevé *“La Secretaría Técnica, en materia de control de la migración y residencia en la provincia de Galápagos, tiene las siguientes atribuciones:*
7. Administrar la bolsa de empleo o sistema de gestión de empleo previsto en la LOREG, para lo cual contará con el asesoramiento técnico del Ministerio de Trabajo.”

Que, el numeral 8 artículo 12 del Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos prevé *“La Secretaría Técnica, en materia de control de la migración y residencia en la provincia de Galápagos, tiene las siguientes atribuciones:*
8. Expedir resoluciones administrativas para definir los procedimientos para efectuar los controles integrales y aleatorios, así como los de salida voluntaria y salida forzosa de personas en estado irregular o de aquellas que se encuentren realizando actividades para las cuales no fueron autorizadas.”

Que, el numeral 10 artículo 12 del Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos prevé *“La Secretaría Técnica, en materia de control de la migración y residencia en la provincia de Galápagos, tiene las siguientes atribuciones:*
10. Establecer los requisitos y procedimientos referentes a la demostración de los hechos o derechos que sustenten la calidad de residencia de una persona en la provincia de Galápagos.”

Que, mediante Decreto No. 43 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República, decreta: “[...] Designar al señor Edwin Byron Altamirano Trujillo como Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos”;

Que, a través de Acción de Personal No. CGREG-DAF-GATH-2023-228 de fecha 26 de diciembre de 2023, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos designó a la Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda, como Secretaría Técnica, Encargada del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos hasta la designación del titular;

Por lo expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Objeto. - La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos y



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0073-R

Puerto Baquerizo Moreno, 27 de marzo de 2024

procedimientos previo a la publicación de una oferta en el sistema de la bolsa de empleo (Convocatoria) de empleados privados bajo relación de dependencia.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente resolución determina los requisitos y procedimientos para la publicación de una oferta en el sistema de la bolsa de empleo (Convocatoria) de empleados privados bajo relación de dependencia, cuya aplicación es de cumplimiento obligatorio para personas naturales, instituciones públicas, personas naturales y jurídicas que requieran contratar dentro de la provincia, los siguientes cargos:

1. Empleada/o doméstica/o.
2. Empleada/o doméstica/o puertas adentro.
3. Niñera/o.
4. Niñera/o puertas adentro.

Procedimientos y Requisitos Comunes para la publicación de una oferta en el sistema de la bolsa de empleo (Convocatoria) de empleados privados bajo relación de dependencia previstos en el Art. 2

Art. 3.- Los residentes permanentes, instituciones públicas, personas naturales o jurídicas domiciliada en la provincia de Galápagos en calidad de auspiciante podrán solicitar la publicación de una oferta en el sistema de la bolsa de empleo de empleados privados bajo relación de dependencia para los cargos detallados en el Art. 2 de la presente resolución.

Art. 4.- En toda solicitud o requerimiento de publicación de una oferta en el sistema de la bolsa de empleo, el auspiciante deberá cumplir con lo siguiente:

1. No tener deuda pendiente con ninguna institución pública, especialmente con el Consejo Nacional Electoral - CNE.
2. Contar con la credencial de residente vigente emitida por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
3. Poseer vivienda propia, alquilada o de familiar.
4. Contar con ingresos igual o superior a seis (6) SBU de Galápagos.

Art. 5.- Todo trámite de publicación de una oferta en el sistema de la bolsa de empleo de empleados privados bajo relación de dependencia para los cargos detallados en el Art. 2, deberá cumplir con lo previsto en la presente resolución. Para tal efecto, el auspiciante deberá adjuntar documentación de respaldo que acredite su cumplimiento.

El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Productivo, Económico y Social y las Direcciones Distritales, verificará que la documentación e información proporcionada por los usuarios sean auténtica y se encuentre vigente, caso contrario el trámite será negado y archivado.



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0073-R

Puerto Baquerizo Moreno, 27 de marzo de 2024

Art. 6.- Los trámites de publicación de una oferta en el sistema de la bolsa de empleo de empleados privados bajo relación de dependencia para los cargos detallados en el Art. 2 que no cumplan con lo previsto en el artículo 5 de la presente resolución, serán negados por parte de la Dirección de Desarrollo y Fomento Productivo, Económico y Social y las Direcciones Distritales, debiendo el auspiciante iniciar un nuevo proceso de publicación en el sistema de la bolsa de empleo.

En caso de que el auspiciante deje caer un proceso cuando sí se haya presentado postulantes y este se declare desierto no podrá realizar nuevamente un proceso de publicación en el sistema de la bolsa de empleo, una vez transcurrido ciento ochenta (180) días.

Art. 7.- Los trámites de publicación en el sistema de la bolsa de empleo para la búsqueda de mano de obra o profesionales locales previstos en el Art. 2 a través del sistema tendrá un plazo máximo de 13 días hábiles.

Para la publicación de ofertas en el sistema de la bolsa de empleo (Convocatoria) de empleados privados bajo relación de dependencia previstos en el Art. 2

Art. 8.- Los residentes permanentes, instituciones públicas, personas naturales o jurídicas domiciliada en la provincia de Galápagos en calidad de auspiciante que solicite la publicación en el sistema de la bolsa de empleo para la búsqueda de mano de obra o profesionales locales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. Registro del trámite a través del sistema de la bolsa de empleo del CGREG.

B. Documentos que justifique la vivienda donde se presentará el servicio:

1. Copia del certificado de propiedad actualizado emitido por el Registro de la Propiedad a nombre del auspiciante.
2. Copia de planilla de agua o luz a nombre del auspiciante, o de algún servicio básico en donde conste la dirección del domicilio conforme al certificado de propiedad.
3. En caso de que el auspiciante sea arrendador, deberá presentar: copia del contrato de arrendamiento debidamente notariado a favor del auspiciante y copia de las tres últimas facturas debidamente autorizadas por el SRI, emitidas por el arrendador al arrendatario.
4. En caso de que el auspiciante viva en casa de familiar deberá presentar una declaración juramentada, documento debidamente notariado en el cual señale su condición para la ocupación de la vivienda.

C. Si el auspiciante es funcionario público, deberá presentar:

1. Copia del rol de pagos de los últimos 3 meses.
2. Certificado de trabajo en el que conste su remuneración con fecha actual a la publicación.
3. Copia de contrato vigente o Acción de Personal.



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0073-R

Puerto Baquerizo Moreno, 27 de marzo de 2024

D. Si el auspiciante es trabajador privado, deberá presentar:

1. Mecanizado del IESS.
2. Declaración del impuesto a la renta.
3. Copia del contrato debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo.

E. Documentos que justifiquen la necesidad de contratación, deberán tener bajo su cuidado a las siguientes personas:

1. Adultos Mayores.
2. Personas con enfermedades catastróficas.
3. Niños, niñas y adolescentes (menos de 18 años).
4. Mujeres embarazadas.

Para lo cual deberá presentar una carta debidamente notariada dirigida a la autoridad competente, en la que detallen los nombres, números de cédula y demás aspectos de hecho que se consideren necesarios para justificar la necesidad de contratación.

Art. 9.- El auspiciante deberá contar con un empleado privado bajo relación de dependencia para los cargos detallados en el Art. 2 de la presente resolución.

Art. 10.- El auspiciante para efecto de control deberá presentar ante la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de manera semestral el mecanizado del IESS de su empleado privado bajo relación de dependencia.

En caso de detectarse que no se están cumpliendo con las obligaciones patronales se notificará al Ministerio de Trabajo a fin de que ejerza su competencia de control correspondiente.

Art. 11.- El auspiciante no podrá ser pariente hasta el cuarto de grado de consanguinidad o segundo de afinidad del postulante o de quien ocupará el empleo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Desarrollo y Fomento Productivo, Económico y Social y a las Direcciones Distritales de Santa Cruz e Isabela del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos la publicación de la presente resolución en la página web institucional.



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0073-R

Puerto Baquerizo Moreno, 27 de marzo de 2024

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Cúmplase. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda
SECRETARIA TÉCNICA, ENCARGADA

Copia:

Señor Magíster
Edwin Byron Altamirano Trujillo
Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos

Señorita Abogada
Patricia Liseth Feijoo Mejia
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Evelin Aracely Yandun Tomalo
Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias

Señora Licenciada
Fernanda Yamile Mendoza Alcivar
Directora Administrativa Financiera

Señora Magíster
Carolina Diana Herrera Cordova
Asesora 4

Señorita Magíster
Maria Alejandra Cevallos Cordero
Asesora 5

Señora Licenciada
Diana Gabriela Rosero Guevara
Asesora 4

Señor Magíster
Milton Jonathan Seminario Parrales
Comunicador Social, Jefe

Señora Magíster
Gianella Maricel Ballesteros Gonzalez
Experta de Gestión Cantonal



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0073-R
Puerto Baquerizo Moreno, 27 de marzo de 2024

Señorita Tecnóloga
Indira Elizabeth Rodriguez Alarcon
Secretaria Ejecutiva 1

ac